



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2481/2022/III

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: DERIAN ORTEGA ARGUELLES

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Universidad Veracruzana a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564200009822**, en virtud de que, durante la substanciación del medio de impugnación la autoridad responsable subsanó las deficiencias de su respuesta primigenia.

ANTECEDENTES.....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	2
CONSIDERACIONES.....	2
I. Competencia y Jurisdicción	2
III. Procedencia y Procedibilidad.....	3
IV. Análisis de fondo.....	3
VI. Efectos de la resolución	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Universidad Veracruzana¹, generándose el folio **300564200009822**.
- 2. Respuesta.** El veinte de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós el ciudadano interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2481/2022/III. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
5. **Admisión.** El seis de mayo de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin embargo, de autos no se advierte la comparecencia de la recurrente.
6. **Comparecencia de la autoridad responsable.** Mediante oficio de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a fin de presentar sus alegatos y manifestaciones respecto a la admisión del recurso de revisión, anexando diversa documentación. Mismos que fueron remitidos al particular por el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia según acude de fecha veinte de mayo del año en curso.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno de este Instituto acordaron la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión del expediente que nos ocupa, hasta por veinte días hábiles más.
8. **Cierre de instrucción.** El trece de junio de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

1. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

III.Procedencia y Procedibilidad

2. Por lo que respecta al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta otorgada dentro del expediente **IVAI-REV/2481/2022/III**, el mismo es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
3. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión³, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
4. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
5. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

IV.Análisis de fondo

6. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara el recurso de revisión bajo estudio, así como la inconformidad o inconformidades que

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

7. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar las solicitudes de información, las respuestas del sujeto obligado y los agravios formulados por la recurrente en su recurso de revisión, en la siguiente tabla:

Solicitud:	Respuesta:	Agravio:
<p>“(…)1. Nombre de las personas que conforman la plantilla de personal de los Centros de Autoacceso en sus diferentes sedes.</p> <p>2. Perfil curricular actualizado de las personas a que se refiere el numeral 1 anterior, indicando formación académica así como experiencia profesional, señalando también experiencia docente con documentación probatoria que acredite tanto la formación académica como la experiencia aludida.</p> <p>3. Comprobantes de percepciones y retenciones quincenales de las personas a que se ha hecho referencia desde el mes de febrero de 2021 a la fecha de la respuesta de la presente solicitud.(…)” (sic).</p>	<p>La Directora de los Centros de Idiomas y Autoacceso, manifestó en lo medular lo siguiente:</p> <p>“(…) Para dar respuesta a dicha solicitud se presentan 72 expedientes con el perfil curricular actualizado y documentos probatorios del personal que forma parte de la plantilla de los Centros de Autoacceso en todas las regiones de la Universidad Veracruzana. Las versiones públicas se adjuntan en el siguiente link: https://uvmxmy.sharepoint.com/:f/g/personal/aabad_uv_mx/Ev6TDNZtaQ5Hihs0FjUc4jcBe9id6Ah7hExbLgE4x0U-Aw?e=tYLerp (…)” (sic).</p> <p>Por otra parte, la Directora General de Recursos Humanos, señala lo siguiente:</p> <p>“(…) Se proporciona, en formato electrónico pdf, las plantillas del personal que labora en los</p>	<p>“(…) 1. La información relativa a las percepciones y retenciones de los trabajadores se pretende entregar a través de un sistema de almacenamiento de información onedrive, mismo al que no es posible acceder de acuerdo a lo que el propio sistema indica:</p> <p>Identificador de correlación: 781038a0-007b-c000-f299-90808f71f729 Fecha y hora: XX/04/2022 URL: https://uvmx-my.sharepoint.com/personal/locarranza_uv_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Flocarranza%5Fuv%5Fmx%2FDocuments%2FTRANSPARENCIA%2FSol%2D300564200009822%2DCentrosAutoacceso&ga=1 Usuario: xxxxxxxxxxxxxx Tipo de problema: El usuario no se encuentra en el directorio.</p>

⁴ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

	<p>Centros de Autoacceso de las 5 regiones. (...) Se proporcionan 3,200 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), del personal de los Centros de Autoacceso de las 5 regiones de la Universidad Veracruzana del periodo solicitado, cuya versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante Acta de Sesión 16/2022 de fecha 18 de abril del 2022. Debido al tamaño de los archivos, éstos fueron ubicados en una carpeta de almacenamiento en OneDrive, a la cual puede ingresar en el link siguiente: Sol-300564200009822-CentrosAutoacceso (...)" (sic).</p>	<p>Por lo que solicito que se haga entrega de la información por un medio apropiado y de fácil acceso al público solicitante.</p> <p>2. No se acredita de modo alguno la formación profesional de los colaboradores de los centros de autoacceso. La información proporcionada no es verificable dado que en documentos (no membretados ni firmados por funcionario alguno) denominados "Plantilla de Personal al" se indican los supuestos grados académicos sin documento probatorio alguno que lo acredite como título profesional emitido por institución debidamente reconocida: TAMPOCO se informa respecto de la experiencia curricular de los trabajadores; que es información que (se asume que así debe ser en una institución seria y que contrata a su personal por méritos académicos) debe estar en sus expedientes desde que fueron contratados.(...)" (sic).</p> <p style="text-align: right;">*énfasis añadido</p>
--	---	---

8. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a controvertir la hipótesis de información incompleta, así como la entrega de información en un formato inaccesible, lo que resulta procedente en términos del **artículo 155, fracción VI y X**, de la Ley en la materia.
9. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

10. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
11. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requirió a las áreas de Dirección General de Recursos Humanos, así como la Dirección de Centros de Idiomas y Centros de Autoacceso de la Universidad Veracruzana, las cuales notificaron su respuesta a dicha coordinación mediante los diversos DGRH/0744/04/2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós y DCIA/071/2022 de fecha veinte de abril siguiente.
12. Áreas que resultan competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado, de conformidad con los **artículos 73 y 210 del Estatuto General⁵** de la Universidad Veracruzana.
13. Razón por la cual se puede determinar que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:
 - 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
 - 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.

⁵ Consultable en: <https://www.uv.mx/legislacion/files/2021/12/Estatuto-General-12-2021.pdf>

- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.
14. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Coordinación de Transparencia, así como las respuestas vertidas por el requerido. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el organismo autónomo informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el criterio 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

15. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, señalando en su agravio la inaccesibilidad de la información, así como su incompletitud.

- **Análisis de autos de la substanciación.**

16. En lo que sigue, previo al análisis de fondo que realiza este órgano colegiado del recurso que se nos ha sometido a consideración, debemos establecer de primera cuenta que, toda vez que de los agravios expresados se advierte que la recurrente se adolece únicamente de la inaccesibilidad de la información relativa a las percepciones y retenciones de los trabajadores de los Centros de Autoacceso, así como de la falta de entrega de información comprobatoria de la formación profesional de dichos trabajadores; no así con la demás información señalada en la solicitud; se dejan intocados dichos contenidos en el estudio de este fallo, pues su análisis es improcedente tomando en consideración el **criterio 01/20** del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo rubro es: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**
17. Sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley local de la materia. Asimismo tenemos a un particular que solicita información en términos del numeral 15 fracciones VIII y XVII relativo a la plantilla laboral –misma que se encuentra implícita en el apartado de remuneraciones--; así como la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el

titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.

18. Durante el procedimiento de acceso, tenemos que el sujeto obligado remitió al particular dos oficios proporcionados por las áreas requeridas – véase párrafo 11 del presente fallo –, las cuales remitieron dos enlaces electrónicos para la consulta de la información, tal como se muestra en los oficios que a continuación se insertan:



Universidad Veracruzana

Dirección de Centros de Idiomas y Autoacceso

Región Xalapa

Of DCIA/071/2022

Xalapa, Ver., abril 20, 2022

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana

El día 14 de marzo se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 300564200009822, en la solicitud se desprende que el solicitante requiere:

"Por este medio solicitamos la siguiente información: 1. Nombre de las personas que conforman la plantilla de personal de los Centros de Autoacceso en sus diferentes sedes. 2. Perfil curricular actualizado de las personas a que se refiere el numeral 1 anterior, indicando formación académica así como experiencia profesional, señalando también experiencia docente con documentación probatoria que acredite tanto la formación académica como la experiencia aludida. 3. Comprobantes de percepciones y retenciones quincenales de las personas a que se ha hecho referencia desde el mes de febrero de 2021 a la fecha de la respuesta de la presente solicitud."



Para dar respuesta a dicha solicitud se presentan 72 expedientes con el perfil curricular actualizado y documentos probatorios del personal que forma parte de la plantilla de los Centros de Autoacceso en todas las regiones de la Universidad Veracruzana. Las versiones públicas se adjuntan en el siguiente link:

https://uvmx-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/aabad_uv_mx/Ev6TDNZtaQ5Hihs0FjUc4jcBe9id6Ah7hExbLgE4x0U-Aw?e=tYLerp

Sin más que agregar quedo a sus órdenes

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"



Mtra. Adriana V. Abad Florescano
Directora
Universidad Veracruzana

Ilustración 1 del oficio DCIA/071/ 2022 de fecha 20 de abril de 2020, signado por la Mtra. Adriana V Abad Florescano



Universidad Veracruzana
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos

DGRH 0744/04/2022

Xalapa, Equez., Ver., a 19 de abril de 2022

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana

En atención a la solicitud de información 300564200009822, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para su atención en esta Dirección General con el siguiente contenido:

"Por este medio solicitamos la siguiente información: 1. Nombre de las personas que conforman la plantilla de personal de los Centros de Autoacceso en sus diferentes sedes. 2. Perfil curricular actualizado de las personas a que se refiere el numeral 1 anterior, indicando formación académica así como experiencia profesional, señalando también experiencia docente con documentación probatoria que acredite tanto la formación académica como la experiencia aludida. 3. Comprobantes de percepciones y retenciones quincenales de las personas a que se ha hecho referencia desde el mes de febrero de 2021 a la fecha de la respuesta de la presente solicitud. Muchas gracias de antemano por su respuesta "(Sic)

Respuesta:

En atención a la solicitud antes descrita, el sujeto obligado, en el ámbito de su competencia, proporciona la información contenida en los archivos físicos y digitales de esta Dirección General, con la cual se da respuesta a los puntos siguientes:

1. Nombre de las personas que conforman la plantilla de personal de los Centros de Autoacceso en sus diferentes sedes:

- Se proporciona, en formato electrónico pdf, las plantillas del personal que labora en los Centros de Autoacceso de las 5 regiones.

3. Comprobantes de percepciones y retenciones quincenales de las personas a que se ha hecho referencia, desde el mes de febrero de 2021 a la fecha de la respuesta de la presente solicitud:

- Se proporcionan 3,200 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), del personal de los Centros de Autoacceso de las 5 regiones de la Universidad Veracruzana del periodo solicitado, cuya versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante Acta de Sesión 16/2022 de fecha 18 de abril del 2022.

Debido al tamaño de los archivos, éstos fueron ubicados en una carpeta de almacenamiento en OneDrive, a la cual puede ingresar en el link siguiente:



[Sol:300564200009822-CentrosAutoacceso](#)

Ilustración 2 del oficio DGRH/0744/04/2022 de fecha 19 de abril de 2020, firmado por la C.P. Evangelina Murcia Villagómez

19. En su recurso de revisión, el gobernado manifestó en primera instancia que la información remitida por la Dirección General de Recursos Humanos; es decir, aquella relativa a las percepciones y retenciones de los trabajadores, no era accesible debido a un error en el enlace proporcionado. Situación que este Instituto valida en virtud de que, al momento de acceder al recurso digital, el acceso es denegado al solicitarse un inicio de sesión, tal como se muestra a continuación:



Acceso denegado

No dispone de permisos para obtener acceso a este recurso.

☺ inicie sesión con la cuenta que le hayan facilitado en el trabajo o en el ámbito escolar para Office 365 u otros servicios de Microsoft.

Captura de pantalla 1 de la inspección realizada al recurso digital proporcionado mediante oficio DGRH/0744/04/2022 de fecha 19 de abril de 2020.

20. Derivado de lo anterior, resulta evidente para quienes resuelven que, durante el procedimiento de acceso a la información, existió una deficiencia en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos de la autoridad responsable, en el entendido de que, este cuerpo colegiado pudo constatar que si bien dicha área pretendió proporcionar la información relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet –CFDI’s—de los trabajadores de los Centros de Autoacceso de la Universidad Veracruzana, lo cierto es que dicha información no fue accesible para el particular. De ahí que el agravio formulado por la recurrente resulta **fundado en un primer momento**, respecto a las percepciones y retenciones de dicho personal.
21. No obstante, durante la substanciación del recurso de mérito, la autoridad, en vía de alegatos, subsanó dicha omisión mediante oficio **DGRH/05/2022** de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, señalando en lo medular lo siguiente:

(...)

Cuarto - Por lo antes expuesto, este sujeto obligado manifiesta haber respondido en tiempo y forma, atendiendo lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, así como en los términos exactos del peticionario; por lo que se RATIFICA la respuesta a la solicitud 300564200009822 que esta Dirección General proporcionó mediante oficio DGRH 00744/04/2022 y anexos, de fecha 19 de abril de 2022. No obstante la ratificación de la respuesta proporcionada y con la finalidad de demostrar que se está garantizando el derecho de acceso a la información, se amplía la misma, ofreciendo al recurrente dos alternativas más para la consulta de los 3,200 CFDI, a través de:

- 1. Entrega de 5 archivos en formato .zip, 1 por cada Región; y*
- 2. Acceso al portal de la DGRH, en el que se generó una página desde la cual puede entrar fácilmente a OneDrive para consultar los CFDI, y cuya dirección electrónica es:*

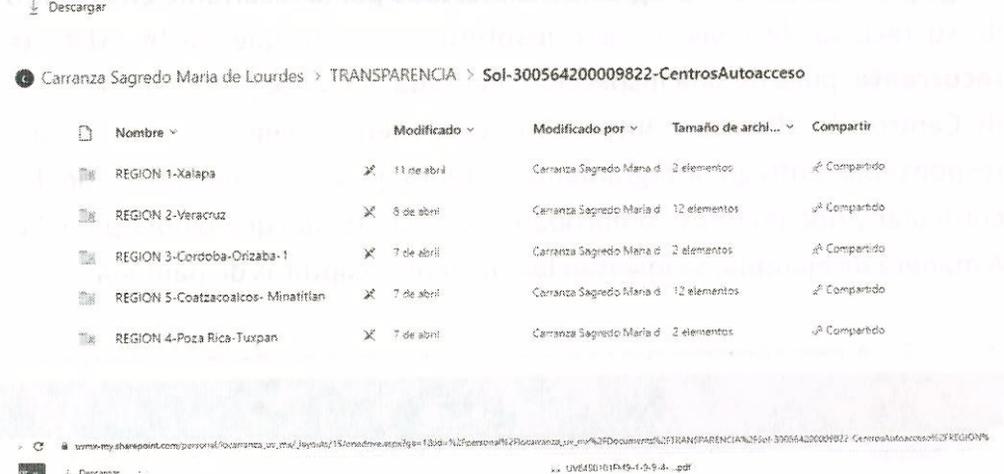
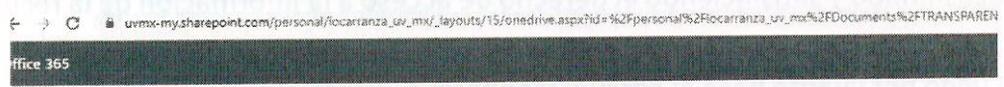
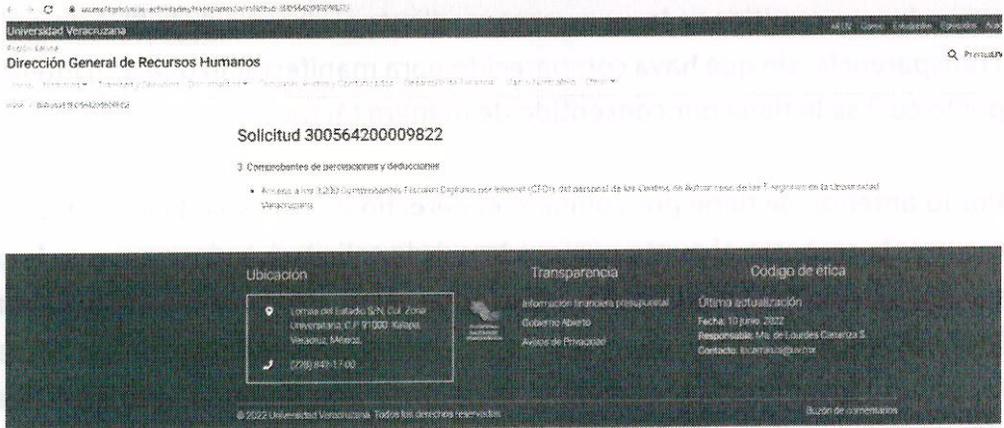
<https://www.uv.mx/dgrh/otras-actividades/transparencia/solicitud-300564200009822/>

En el caso de que el recurrente no cuente con la aplicación OneDrive, puede usarla directamente o descargarla, en la siguiente dirección oficial de Microsoft:

<https://www.microsoft.com/es-mx/microsoft-365/onedrive/download>

(...)” (sic)

22. Procediendo a inspeccionar la liga electrónica proporcionada, este Instituto pudo constatar que **dicho recurso remite efectivamente a los tres mil doscientos CFDI's del personal que labora para los Centros de Autoacceso de la Universidad Veracruzana**, tal como se muestra en las imágenes que a continuación se insertan⁶:



⁶ Insepección realizada el 10 de junio de 2022 a la dirección URL: <https://www.uv.mx/dgrh/otras-actividades/transparencia/solicitud-30056420009822/>

23. Derivado de los hechos anteriores y tomando en cuenta el agravio identificado con el número uno del recurso de revisión, es evidente que el daño causado a la recurrente ha quedado resarcido con la cumplimentación realizada por el sujeto obligado durante la substanciación del presente recurso. Maxime que las documentales, incluyendo el **Acta del Comité de Transparencia número 16/2022** de fecha dieciocho de abril del año en curso, fueron remitidas a la recurrente mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que haya comparecido para manifestar lo que a su interés conviniera, por lo cual se le tiene por consentido de manera tácita.
24. Por lo anterior, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente respecto al punto número tres de la solicitud, toda vez que **se le proporcionó en alcance los datos sobre los cuales se agravió**. Por consiguiente, **el agravio resulta inoperante**, en virtud de que, en el transcurso de la substanciación del presente recurso, la autoridad responsable remitió la información omitida, reparando así el daño ocasionado y satisfaciendo el derecho de acceso a la información de la recurrente.
25. Luego por cuanto hace al agravio manifestado por la recurrente en el punto número dos de su recurso de revisión, este Instituto considera que **no le asiste la razón a la recurrente**, pues de una inspección realizada al enlace proporcionado por la Dirección de Centros de Idiomas y Autoacceso, este cuerpo colegiado advirtió que la autoridad responsable entregó íntegramente setenta y dos expedientes con la información curricular y documentos comprobatorios del personal que labora para dicha Dirección. A manera de ejemplo, se insertan las siguientes capturas de pantalla:

← → ↻ 🔒 uvmx-my.sharepoint.com/personal/aabad_uv_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Faabad_uv_mx%2FDocuments%2Fversiones%20púb

Office 365

↓ Descargar

Abad Florescano Adriana Victoria > versiones públicas solicitud 300564200009822 > Centro-Idiomas-Autoacceso

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
Versiones Públicas CI Xalapa	20 de abril	Abad Florescano Adriana	5 elementos	Compartido
Versiones Públicas Coatzacoalcos	20 de abril	Abad Florescano Adriana	12 elementos	Compartido
Versiones Públicas Córdoba	20 de abril	Abad Florescano Adriana	5 elementos	Compartido
Versiones Públicas Orizaba	20 de abril	Abad Florescano Adriana	9 elementos	Compartido
Versiones Públicas Poza Rica	20 de abril	Abad Florescano Adriana	10 elementos	Compartido
Versiones Públicas USBI Xalapa	20 de abril	Abad Florescano Adriana	19 elementos	Compartido
Versiones Públicas Veracruz	20 de abril	Abad Florescano Adriana	12 elementos	Compartido

actos emitidos por los sujetos obligados, dentro del ámbito de la lealtad y honradez, salvo prueba en contrario.

VI. Efectos de la resolución

27. En vista que este Instituto estimó **inoperantes** los agravios expresados en el recurso **IVAI-REV/2481/2022/III**, debe⁷ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la substanciación del recurso de revisión del expediente
28. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, durante la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 28 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

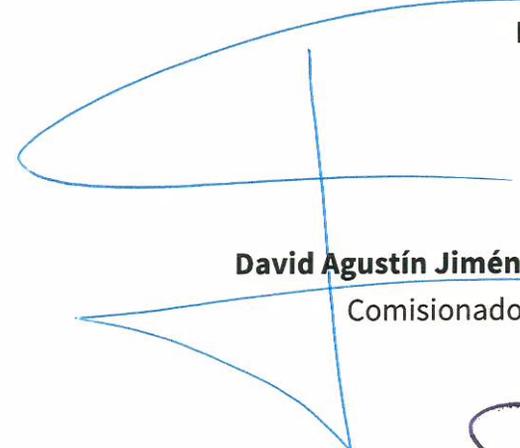
⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



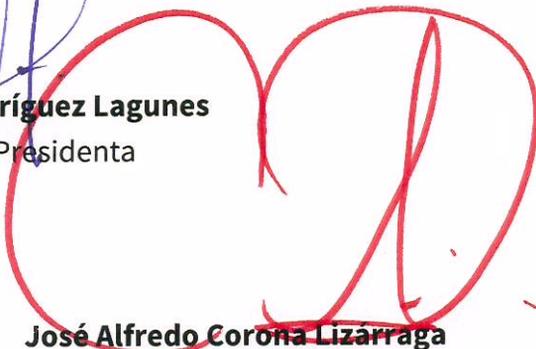
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta



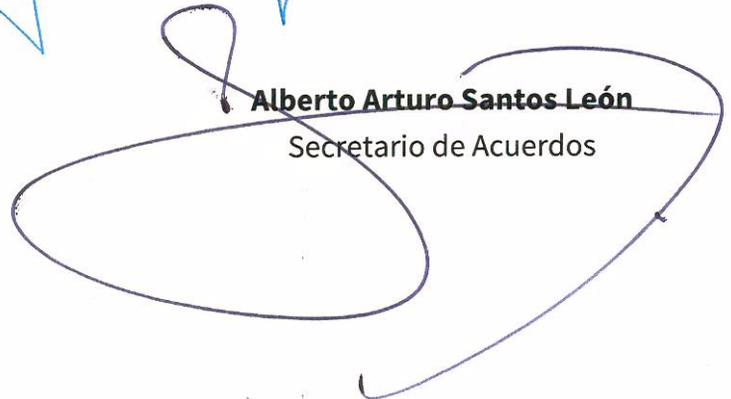
David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga

Comisionado



Alberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos

